



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rows for Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Albacete 10 de Setiembre de 1860 á las nueve y veinte minutos de la mañana.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, y siguen su marcha á Alicante en este momento.

En Albacete han sido recibidas por más de 50.000 almas que han acudido de toda la provincia.»

Alicante 10 de Setiembre de 1860.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «A las cuatro y treinta minutos de la tarde llegaron SS. MM. y AA. á este puerto sin novedad alguna en su importante salud.

Durante todo el tránsito y á su llegada á esta plaza han recibido una ovación no interrumpida.

A las cuatro y cincuenta minutos se han embarcado SS. MM. y AA. en el vapor Liniers, y después de revistar la escuadra se han trasladado á la fragata Princesa de Asturias. Rodean el buque en este momento numerosas lanchas henchidas de un pueblo inmenso, de las cuales parten entusiastas vítores y aclamaciones.»

Segun los partes del Jefe de servicio en la estación telegráfica de Alicante, el estado de la mar es bueno; y á las diez y ocho minutos la escuadra se preparaba á zarpar de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La falta de un sistema bien combinado para la ejecución de las obras de carreteras y la poca meditada inversión de sumas cuantiosas en líneas mal estudiadas sin correspondencia ni enlace unas con otras, han producido, como no podía menos suceder, graves errores y desaciertos, y con ellos gran menoscabo en los intereses de la nación, que con menores sacrificios pudo haber obtenido más fecundos y pingües resultados.

Por esta causa se ven con frecuencia obras de consideración principiadas hace muchos años y totalmente paralizadas, así como se hallan concluidas otras de escasa utilidad que hoy seguramente no se hubieran emprendido, siendo de lamentar en ambos casos el empleo estéril de trabajo y recursos que, mejor dirigidos, hubieran contribuido eficazmente al bienestar de las poblaciones y al fomento de la riqueza pública.

Para cortar un mal de tanta trascendencia se dispuso en la ley de 22 de Julio de 1857 que se formase por el Ministerio de Fomento, oyendo á las Diputaciones provinciales, un plan general de carreteras en que, teniendo en cuenta las líneas de ferro-carriles y los caminos ordinarios ya construídos, se procurase satisfacer del mejor modo posible las principales y más urgentes necesidades del país.

Iniciaron este trabajo los Ingenieros Jefes de las provincias proponiendo para cada una de estas la red de comunicaciones que consideraban más conveniente; informaron sobre sus propuestas las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, y con todos estos datos, unidos á otros muchos que ya existían en la Dirección general de Obras públicas, se formó por esta dependencia el plan general definitivo, recayendo sobre él finalmente un dictamen favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Elaborado con todas las antedichas garantías de acierto, es de esperar, si V. M. se digna darle su aprobación, que produzca desde luego en la organización del servicio de las obras públicas, grandes y positivas mejoras, pudiendo servir después de base para la reforma, que el Gobierno piensa presentar á las Cortes, de la ley de 22 de Julio de 1857, deslindando las vías públicas que en el estado actual de nuestra civilización tienen verdaderamente un carácter de utilidad general, y deben quedar por tanto á cargo del Estado, de las que solo tienden á servir y favorecer intereses locales, y que por su índole deben quedar al de las provincias y los pueblos á quienes incumben entender con la necesaria independencia y libertad en las mejoras que tienen por objeto directo é inmediato la satisfacción de las necesidades de sus comarcas respectivas.

Solo resta advertir que la clasificación de las carreteras que contiene la relación adjunta no puede considerarse sino como provisional

respecto á aquellas cuyos ante-proyectos no se hallan estudiados, debiendo cada una de ellas ser clasificada separadamente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1857, previos los trámites y requisitos que la misma ley establece.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1860.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE CORVERA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan general de carreteras formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de Julio de 1857 para todos los efectos que se determinan en la misma ley y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forman el plan general para la Península é Islas adyacentes.

Table listing provinces and their respective carriage routes with distances in Kilóms. Includes provinces like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table listing provinces and their respective carriage routes with distances in Kilóms. Includes provinces like Badajoz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table listing provinces and their respective carriage routes with distances in Kilóms. Includes provinces like Badajoz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table listing provinces and their respective carriage routes with distances in Kilóms. Includes provinces like Badajoz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table of railway routes and distances for the Province of Jaen, including sections for Carreteras de segundo orden, Carreteras de primer orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Malaga, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Salamanca, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Santander, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Segovia, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Teruel, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Toledo, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Valencia, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Valladolid, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Zamora, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Zaragoza, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Islands of the Balearics and the Canary Islands, including sections for Carreteras de segundo orden and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Islands of the Balearics and the Canary Islands, including sections for Carreteras de segundo orden and Carreteras de tercer orden.

RESUMEN. Carreteras de primer orden. 43.608. Idem de segundo. 40.563. Idem de tercero. 10.182. Total general. 94.353.

Madrid 7 de Setiembre de 1860. Aprobada por S. M. = Corvera.

Obras publicas. Ilmo. Sr.: Accediendo a una instancia de D. Ignacio Sabater, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el termino de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril, que arrancando del de Manzanares a Cordoba...

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a una instancia de D. Jaime Domingo Lluch, se ha dignado autorizarle por el termino de un año para efectuar el estudio de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo del de vapor de Madrid a Zaragoza...

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. En Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros y comunicada a este Ministerio con fecha 7 del actual, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a...

bien nombrar Oficiales primeros del Consejo de Estado a

D. José Alcántara Perez. . . . .

D. José Gállostra. . . . .

D. José de Grijalba. . . . .

D. Vicente García Verdugo. . . . .

D. Emilio Cánovas del Cas. . . . .

D. Calixto Sanchez Solórzano. . . . .

D. Andrés Perez del Pulgar. . . . .

D. Pablo de Castro. . . . .

D. Juan Dominguez. . . . .

D. Juan Holgado Motezuma. . . . .

se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escriba el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 29. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

33. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz y Santander una hora antes de la señalada para la subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

34. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conducción de la correspondencia y periódicos en buques de vapor desde Cádiz a las Islas Canarias y vice versa dos veces al mes, en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M., por el precio de . . . . . rs. vn. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

35. Abiertos los pliegos presentados en las provincias de Barcelona, Cádiz y Santander, y leídas públicamente las proposiciones, se extenderá el acta del remate, y los respectivos Gobernadores remitirán los expedientes al Gobierno para los efectos indicados en la condición 31.

36. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

37. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato a escritura pública, previa la comprobación que expresa la condición 14, y cinco meses después o antes, si el contratista estuviere dispuesto a ello principiará el servicio: los gastos de la escritura y de las tres copias para la Dirección general de Correos serán de cuenta del rematante.

38. El contratista queda sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiere que tenga efecto en el término señalado.

Madrid 6 de Setiembre de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

Comision de Estadística general del Reino.

Estado de las observaciones ozonométricas practicadas en Toledo desde el día 28 de Agosto hasta 1.º del corriente.

Table with columns: Meses, Dias, Ozono. 6m, Ozono. 6h, Viento dominante, Temperatura media, Humedad, Temporal reinante, Defunciones por la epidemia, Nuevos invadidos, Enfermos curados, Existencia de enfermos.

Madrid 10 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente Alejandro Olivan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

En edictos de 18 de Agosto de 1859 insertos en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, y posteriormente en el de todas las de la Península, correspondientes la primera al día 20, y los dos restantes al día 23 del referido mes y año, se llamó a los que se creyesen con derecho a percibir los capi-

tales de los censos que afectaban a las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuáles eran los capitales de los indicados censos y cuántos aparecían como censuistas. No todos han sido reclamados a pesar del tiempo que ha mediado. Así, pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por el Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio a todas las personas o corporaciones que se crean con derecho a percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses.

Estado que se cita en la anterior circular.

Table with columns: Calle, Número antiguo, Número nuevo, Manzana, Nombre del último dueño de la casa, Capital del censo, Réditos del censo, Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Lorca a Aguilas y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el precio correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y si la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta del contratista o cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

9.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se apruebe el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la última tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho a indemnización alguna; pero si las expensas se aumentasen o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Lorca a Aguilas y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Setiembre de 1860.—El Director general interino de Correos, Tomás Rodríguez Rubí.

Dirección general de Loterías.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

25, 44, 19, 33, 83.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extrac-

ción a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña ISABEL II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto en la de este día a Doña Isabel Carré y Rius, hija de D. Isidro, Miliciano nacional de Vimodri, muerto en el campo del honor.

Tenencia de Alcaldía de Madrid.

Distrito del Congreso.

De orden del Excmo. Sr. Conde de Belasosain, Teniente de Alcalde del mismo, y en virtud de comision especial, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a D. Manuel Godos, cujero que fué del Excmo. Ayuntamiento, y cuya residencia se ignora, para que en el término de nueve días se presente en el local Tenencia de Alcaldía, Carrera de San Gerónimo, 18, principal, con objeto de hacerle saber una orden de la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 9 de Setiembre de 1860.—D. O. de S. E. el Secretario, Joaquín de Romaña.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 12 del mes de Setiembre próximo, a las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, número 1, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo del Canal y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la cañada de Toledo, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto aprobados por Real orden de 30 de Julio último, y se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo establecidas en el referido local para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º Se dará principio a la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que juzgen necesarias.

2.º Acto continuo y por espacio de media hora se podrán entregar al Sr. Presidente los pliegos cerrados con proposiciones, en la inteligencia que transcurrido este plazo por aviso de dicho señor, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningún pretexto.

3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de carta de pago de que habla la condición siguiente: todos los que no se ajusten al modelo inserto a continuación de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 856.753 rs. y 40 cént. en que han sido presupuestadas las obras que se subastan.

4.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento, o en títulos del 3 por 100 al precio de su cotización en la Bolsa.

5.º Después de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiendo antes por tres veces.

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes y la que saque cada uno de éstos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recabado la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 10 de Agosto de 1860.—P. A. D. P., José María de Nocedal.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

D. . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto de 1860 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la cañada de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.)

Censura de teatros del Reino.

INDICE CRONOLOGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1860.

Número 167. De Herodes a Pilatos, comedia en un acto y en prosa. Aprobada el 4.º de Julio.

Núm. 168. Libertinaje, drama original en tres actos y en verso. Aprobado el 2.º.

Núm. 169. El Corazón de una madre, comedia original en cuatro actos y nueve cuadros y en prosa. Aprobada el 3.º.

Núm. 170. La familia del tendero, comedia en tres actos y en verso. Aprobada con varias supresiones el 4.º.

Núm. 171. Adelante a Tanger, comedia original en tres actos y en prosa. Aprobada el 4.º.

Núm. 172. El Ciego, drama arreglado del francés a la escena española, en cuatro actos y en prosa. Aprobado el 5.º.

Núm. 173. Abderrahmen, ó el último vástago de los Omníadas, drama original en tres actos y en verso. Aprobado el 6.º.

Núm. 174. El Pastelero, drama original en dos actos y en prosa. Aprobado el 7.º.

Núm. 175. Tramaya, comedia original en tres actos y en verso. Aprobada el 7.º.

Núm. 176. Deudas de la conciencia, drama original en tres actos y en verso. Aprobado el 9.º.

Núm. 177. Aunque la muerte se vista de seda, zarzuela en un acto y en prosa. Aprobada el 15 con algunas supresiones en la escena sexta.

Núm. 178. El eclipse, propósito original en un acto y en prosa. Aprobado el 28.

Núm. 179. A telon corrido, crónica cómica original en dos actos y en verso. Aprobada el 5 de Agosto.

Núm. 180. María, comedia original en tres actos y en verso. Aprobada el 16.

Núm. 181. Watter, zarzuela en tres actos. Aprobada el 26.

Núm. 182. El Monarca cenobita, drama original en tres actos y en verso. Aprobado el 28.

Núm. 183. Bodas ocultas, pieza en un acto arreglada del francés. Aprobada con leves supresiones el 30.

Núm. 184. Lo que se ve y lo que no se ve, drama en cuatro actos arreglado a la escena española por D. J. Belzú. Aprobado el 30.

Núm. 185. La hija del regimiento, zarzuela en tres actos y en verso. Aprobado el 31.

Madrid 31 de Agosto de 1860.—El Censor interino, Vicente Barrantes.

Administración del Correo central.

Desde el día 10 del corriente mes la correspondencia que para el interior de esta corte se recoja de los buzones en la expedición de las seis de la tarde no se repartirá a domicilio hasta las ocho y media de la mañana siguiente:

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que los demás repartos se verificarán a las mismas horas que hoy se hace, de ocho y media de la mañana, doce y media del día y tres y media de la tarde.

Madrid 7 de Setiembre de 1860.—Por el Administrador, Juan Brea y Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate que se anunció para el día 15 de Julio último para la construcción de un teatro en esta capital en el sitio titulado del Bastró y parte extrema de la calle de la Victoria, se ha acordado anular segunda subasta para el día 16 de Setiembre

próximo y hora de las doce, en que dará principio el acto por pliegos cerrados, cuyo contenido se arreglará al modelo que se estampa al final.

Las condiciones, pliegos y presupuesto, importante 2.066.637 rs., se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; más para que pueda conocerse desde luego todo lo que debe servir de base para calcular la importancia de la obra, y el interés que puede reportar al contratista, se publica lo siguiente:

Condiciones facultativas. 1.ª El contratista ó rematante se obliga á ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se expresan.

2.ª Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, á gusto y satisfacción del Arquitecto director de la obra.

3.ª Los cimientos serán de mampostería de piedra dura y gruesa, y hornigón para el relleno interior con la conveniente cantidad de cal, y pudiendo enripar con algunos trozos de ladrillo bien cocido al entrar los mampuestos, que serán, al menos, de pie y medio de altura.

4.ª Enrasados que sean los cimientos, se colocará en las fachadas exteriores el zocalo marcado en el plano, de sillera, que podrá ser de Villanueva, limpia de coque y con unido de yeso, y las fachadas con las traviesas interiores, con buena fábrica de ladrillo.

5.ª Se vaciarán los sótanos hasta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.

6.ª Todos los peñaños de escalera que van sobre terreno firme serán de piedra de Campaspero, labrados de trinchante y con su moldura ó bocel al canto.

7.ª Será también de piedra de Campaspero el enlosado de los tres zaguanos, y de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.

8.ª Todos los demás pisos irán soldados de baldosa rasada, excepto los vuelos de palcos que serán entramados con tabla, y los tableros de platea y escenario que serán de sobradil sentado en sopladas del grueso de cuarta, y en el de la platea se hará el movimiento de bascula indicado en el plano, colocando cuatro gatos de hierro bon este objeto.

9.ª Tanto los entramados de que se habla en la condición anterior, como todas las demás maderas que se empleen, serán de Soria y de buena calidad y completa escuadra.

10.ª Todos los entramados verticales que se ejecuten serán encajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.

11.ª Todos los suelos en la parte del edificio destinados al público llevarán por bajo techos rasos entramados y concluidos para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que las paredes dejando hechas las escosias, jambas y demás adornos de yeso que van al interior.

12.ª Se concederá al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

13.ª El contratista, para percibir las cantidades á que ascienda el real y 50 cént. en entrada de función de noche, y 75 céntimos en las de tarde, pondrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

14.ª El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

15.ª El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

16.ª Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

17.ª La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

18.ª En el caso de admitirse proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que se otorgarán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

19.ª Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

20.ª De este contrato se otorgará al competente escribano, cuyos gastos, como así bien el del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

21.ª El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

22.ª Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrios finos, y en las pequeñas de traspase se cubrirán con vidrio rasado.

23.ª Los antepechos de palcos, galerías &c. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

24.ª Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro forjado para apoyo de estios voladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

25.ª Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo en la parte que diere al exterior, y al barniz en el interior.

26.ª El peñe, que irá sentado sobre los pie derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entramados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

27.ª Todas las fachadas irán con las molduras y decoración de yeso, y los entrapados de mezcla de cal y arena y revocados al fresco, imitando materiales de construcción, y las cornisas é importas serán forjadas.

28.ª No será obligación del contratista la parte de decoración de la platea, así como tampoco la decoración y maquetaria del escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocación de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

29.ª Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueño, así como también la colocación de dos depósitos de agua para casos de incendios á la altura del peñe.

30.ª Serán asimismo de cuenta del contratista los honorarios del Arquitecto por la dirección de la obra, así como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

31.ª En alguna cosa se hubiese olvidado de expresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el Arquitecto director de la obra.

Condiciones económicas. 1.ª Se sacará á pública licitación, anunciándose con la anticipación de 60 días en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y limitrofes, la construcción de un teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuartas y antiguo cabedero del matadero de esta ciudad, y demás adyacentes de dominio del común que fueren necesarias.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

3.ª Para mostrarse licitador es necesario acreditar con el competente documento haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en el Banco de esta ciudad la suma de 100.000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4.ª El depósito de los 100.000 rs. queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuación se expresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, cuando acredite por medio de certificación del Arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5.ª Si á los 30 días primeros siguientes á la aprobación definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no se diere principio á la ejecución de las obras, ó lo hiciera en un grado ínfimo de importancia con relación á la que tiene esta obra á juicio del Arquitecto de ciudad, pagará por indemnización al Ayuntamiento 5.000 rs., que se tomarán del depósito de los 100.000; é igual indemnización de otros 5.000 toneladas del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y si vencidos siete meses no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.ª Si empezadas las obras sufrieran alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condición anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7.ª Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra sufre paralización, y pasados los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor y no á voluntad del contratista.

8.ª Se construirá el teatro con entera sujeción al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho Profesor, visada por el Sr. Alcalde.

9.ª La dirección de las obras del teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10.ª El Arquitecto de ciudad será el Inspector de las obras, y en tal concepto comunicará por escrito al Facultativo Director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11.ª El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del teatro, pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12.ª El contratista dará construido el teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13.ª Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la exornación del nuevo teatro abonará al Excmo. Ayuntamiento el empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs., que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construcción de otro teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15.ª Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconozcan autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16.ª Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el teatro sin funcionar, se prorogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17.ª La administración del teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca: en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18.ª Tendrán entrada libre en el teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la Autoridad que se hallen de servicio.

19.ª Se concede al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20.ª El contratista, para percibir las cantidades á que ascienda el real y 50 cént. en entrada de función de noche, y 75 céntimos en las de tarde, pondrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

21.ª El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

22.ª El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

23.ª Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24.ª La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

25.ª En el caso de admitirse proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que se otorgarán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

26.ª Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27.ª De este contrato se otorgará al competente escribano, cuyos gastos, como así bien el del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

28.ª El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

29.ª Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrios finos, y en las pequeñas de traspase se cubrirán con vidrio rasado.

30.ª Los antepechos de palcos, galerías &c. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

31.ª Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro forjado para apoyo de estios voladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

no y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho Profesor, visada por el Sr. Alcalde.

9.ª La dirección de las obras del teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10.ª El Arquitecto de ciudad será el Inspector de las obras, y en tal concepto comunicará por escrito al Facultativo Director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11.ª El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del teatro, pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12.ª El contratista dará construido el teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13.ª Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la exornación del nuevo teatro abonará al Excmo. Ayuntamiento el empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs., que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construcción de otro teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15.ª Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconozcan autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16.ª Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el teatro sin funcionar, se prorogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17.ª La administración del teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca: en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18.ª Tendrán entrada libre en el teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la Autoridad que se hallen de servicio.

19.ª Se concede al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20.ª El contratista, para percibir las cantidades á que ascienda el real y 50 cént. en entrada de función de noche, y 75 céntimos en las de tarde, pondrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

21.ª El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

22.ª El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

23.ª Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24.ª La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

25.ª En el caso de admitirse proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que se otorgarán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

26.ª Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27.ª De este contrato se otorgará al competente escribano, cuyos gastos, como así bien el del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

28.ª El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

29.ª Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrios finos, y en las pequeñas de traspase se cubrirán con vidrio rasado.

30.ª Los antepechos de palcos, galerías &c. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

31.ª Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro forjado para apoyo de estios voladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

32.ª Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo en la parte que diere al exterior, y al barniz en el interior.

33.ª El peñe, que irá sentado sobre los pie derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entramados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

34.ª Todas las fachadas irán con las molduras y decoración de yeso, y los entrapados de mezcla de cal y arena y revocados al fresco, imitando materiales de construcción, y las cornisas é importas serán forjadas.

35.ª No será obligación del contratista la parte de decoración de la platea, así como tampoco la decoración y maquetaria del escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocación de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

36.ª Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueño, así como también la colocación de dos depósitos de agua para casos de incendios á la altura del peñe.

37.ª Serán asimismo de cuenta del contratista los honorarios del Arquitecto por la dirección de la obra, así como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

38.ª En alguna cosa se hubiese olvidado de expresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el Arquitecto director de la obra.

Condiciones económicas. 1.ª Se sacará á pública licitación, anunciándose con la anticipación de 60 días en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y limitrofes, la construcción de un teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuartas y antiguo cabedero del matadero de esta ciudad, y demás adyacentes de dominio del común que fueren necesarias.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

3.ª Para mostrarse licitador es necesario acreditar con el competente documento haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en el Banco de esta ciudad la suma de 100.000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4.ª El depósito de los 100.000 rs. queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuación se expresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, cuando acredite por medio de certificación del Arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5.ª Si á los 30 días primeros siguientes á la aprobación definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no se diere principio á la ejecución de las obras, ó lo hiciera en un grado ínfimo de importancia con relación á la que tiene esta obra á juicio del Arquitecto de ciudad, pagará por indemnización al Ayuntamiento 5.000 rs., que se tomarán del depósito de los 100.000; é igual indemnización de otros 5.000 toneladas del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y si vencidos siete meses no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.ª Si empezadas las obras sufrieran alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condición anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7.ª Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra sufre paralización, y pasados los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor y no á voluntad del contratista.

8.ª Se construirá el teatro con entera sujeción al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho Profesor, visada por el Sr. Alcalde.

9.ª La dirección de las obras del teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10.ª El Arquitecto de ciudad será el Inspector de las obras, y en tal concepto comunicará por escrito al Facultativo Director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11.ª El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del teatro, pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12.ª El contratista dará construido el teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13.ª Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la exornación del nuevo teatro abonará al Excmo. Ayuntamiento el empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs., que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construcción de otro teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15.ª Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconozcan autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16.ª Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el teatro sin funcionar, se prorogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17.ª La administración del teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca: en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18.ª Tendrán entrada libre en el teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la Autoridad que se hallen de servicio.

19.ª Se concede al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20.ª El contratista, para percibir las cantidades á que ascienda el real y 50 cént. en entrada de función de noche, y 75 céntimos en las de tarde, pondrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

21.ª El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

22.ª El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

23.ª Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24.ª La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

25.ª En el caso de admitirse proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que se otorgarán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

26.ª Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27.ª De este contrato se otorgará al competente escribano, cuyos gastos, como así bien el del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

28.ª El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

29.ª Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrios finos, y en las pequeñas de traspase se cubrirán con vidrio rasado.

30.ª Los antepechos de palcos, galerías &c. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

31.ª Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro forjado para apoyo de estios voladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

32.ª Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo en la parte que diere al exterior, y al barniz en el interior.

33.ª El peñe, que irá sentado sobre los pie derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entramados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

34.ª Todas las fachadas irán con las molduras y decoración de yeso, y los entrapados de mezcla de cal y arena y revocados al fresco, imitando materiales de construcción, y las cornisas é importas serán forjadas.

35.ª No será obligación del contratista la parte de decoración de la platea, así como tampoco la decoración y maquetaria del escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocación de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

36.ª Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueño, así como también la colocación de dos depósitos de agua para casos de incendios á la altura del peñe.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO